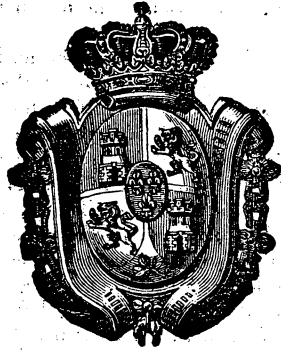


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Con fecha 7 del actual se dice por este ministerio al jefe político de Toledo lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia del Quintanar de la Orden por haber procsado dicho juez al alcalde y teniente de alcalde de Villanueva de Alcaudete, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el jefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, de los cuales resulta que en virtud de querrela de D. Fernando Suarez de Figueroa se formó causa en Noviembre de 1814 por dicho juez contra el alcalde de Villanueva de Alcaudete y el teniente del mismo Manuel de la Torre por haber detenido aquel en la cárcel al querrellante é impúestole la multa de 25 ducados, y haberse excedido este en su exaccion como delegado del alcalde, verificándola de un modo violento que reclamado el negocio por el jefe político, fundándose en que el alcalde habia procedido gubernativamente y omitido el juez la formalidad prescrita para estas causas por la ley de 2 de Abril de 1815, resultó la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, que son el 66 y 70 de la actual, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden exclusivamente á los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad:

Visto el artículo 4º, párrafo 8º de la indicada ley de 2 de Abril de 1815 para el gobierno de las provincias, por el cual toca á los gefes políticos dar ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y las corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando, 1º Que los alcaldes y sus tenientes, procediendo gubernativamente en un negocio, pueden incurrir en excesos que merezcan la calificacion de delitos y sean materia de un procedimiento criminal:

2º Que esta calificacion toca indudable y exclusivamente á los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad, puesto que es enteramente suyo, segun las disposiciones constitucionales citadas, averiguar y castigar los delitos bajo su responsabilidad tambien y conforme á las leyes:

3º Que segun esto la primera de las dos razones empleadas por el jefe político de Toledo no es valedera, porque la calificacion en que se funda de los actos del alcalde, que no comprende los de su teniente, no puede contraponerse eficazmente á la del juez:

4º Que tampoco es fundada la otra razon, puesto que la formalidad que dicho jefe político invoca, prescrita en efecto por la citada ley, mira solo al modo de conocer, y la cuestion de competencia se contrae de suyo en todos los casos á la determinacion de la autoridad á quien toca el conocimiento; por lo cual si semejante razon puede ser oportuna en la misma causa, ya como razon de nulidad, ya como fundamento de responsabilidad en su caso, no puede servir de apoyo á esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia del Quintanar de la Orden, dese conocimiento al jefe político de Toledo de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1846. = El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde. = Señor gefe político de...

Al jefe político de Barcelona se dijo por este ministerio con fecha 16 del actual y de Real orden lo que sigue: «Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Barcelona sobre cumplimiento de la Real orden de 27 de Diciembre último, relativa al señalamiento de palco de orden á los intendentes, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Barcelona, de los cuales resulta, que recibida por aquel una Real orden expedida por Gobernacion en 27 de Diciembre de 1845, recordando para su cumplimiento otra del mismo ministerio de 30 de Junio de 1840, por la que se hizo extensiva á los intendentes la prerogativa de palco de orden que anteriormente se habia concedido á otras autoridades, mandó á la empresa del teatro de Santa Cruz en 30 de Enero último que para cumplir la dicha Real orden dejase sin abonar los palcos necesarios en la temporada, entonces inmediata, que principió en 12 de Abril, y ha concluído en 31 del próximo pasado Agosto: que particularizando esta orden, previno el mismo jefe político á la indicada empresa en 27 de Marzo siguiente que para dicha temporada reservase como palcos de orden los dos últimos en el de los abonos, destinando el uno á aquella autoridad, en vez del reducido y poco decoroso que tenia asignado á la sazón, y el otro al intendente de provincia: que reiterada con conminacion de multa esta nueva orden en 1º de Abril á la empresa hizo esta presente que de sus notas solo resultaba uno de los dos palcos que se buscaban por pertenecer los otros abonos á empresas anteriores, siendo dicho palco el núm. 11: que en este estado el jefe político interino mandó á la empresa en 6 de Abril que dejase sin abonar el palco del piso principal que hubiese pertenecido al abonado mas moderno, ya fuese el indicado núm. 11, ya otro cualquiera, hasta que el jefe político propietario resolviese, ó bien cederle al intendente, ó bien reservarle para sí traspasando el suyo á este, á fin de dejar cumplida la mencionada Real orden: que negándose en consecuencia la empresa al nuevo abono del expresado palco núm. 11 acudió el que le disfrutaba al jefe político, haciendo las observaciones que estimó oportunas sobre las listas de los abonados que existian en aquel gobierno político para hacer ver que habia otros mas modernos: que examinadas estas listas con presencia de las insinuadas observaciones resultó serlo Doña Olegaria Figueras, por lo cual dispuso el jefe político propietario en 15 de Abril se asignase como de orden al intendente el palco de esta interesada, y en vista de su resistencia á entregar la llave mandó que si insistia en ella pusiese la empresa nueva cerradura en el palco, y cumpliese con lo mandado, devolviendo el dinero de su abono á Doña Olegaria: que por ausencia de esta requirió la empresa en 18 de dicho mes á su padre político D. Mariano Figueras; y habiéndose negado á entregar la llave y recibir el dinero del abono manifestando que habia acudido al juzgado de primera instancia pidiendo amparo de posesion, se puso la nueva cerradura en el palco dejándole á disposicion del intendente, de todo lo cual dió cuenta al jefe político la empresa, y tambien de que despues de lo dicho se le habia notificado un auto de la misma fecha, dictado por uno de los jueces de primera instancia de aquella ciudad sobre este negocio: que en efecto Don Ramón Figueras acudió al indicado juez á consecuencia de la primera orden del jefe político sobre entrega de la llave del palco, manifestando que su casa estaba desde el año de 1836, tanto por su persona, como por medio de su hijo, nuera y deudas de la familia, en la quieta y pacífica posesion de dicho palco, y que la turbaba en ella el empresario pidiéndole la llave del mismo para dejarle á disposicion del intendente como palco de orden y á pretexto de ser el abonado en último lugar, por lo cual pidió se le amparase en dicha posesion en vista de la sumaria que ofreció y le fue admitida de siete testigos que contestaron lo expuesto por D. Mariano Figueras; pero sin expresar los nombres de hijo y nuera de este, no expresados tam-

poco en su escrito: que el juez, para mejor proveer, mandó al mismo que presentase las papetas de abono del palco en cuestion, si solicitaba con esta calidad el amparo posesorio del mismo; y presentadas efectivamente resultó haber sido tres los abonados desde 1836; el primero D. Mariano Figueras, hasta el año 42; el segundo D. Ramón Figueras, hasta la primera temporada del 44; y el tercero Doña Olegaria Figueras, desde la subsiguiente hasta la fenecida en 31 de Agosto inclusive de este año, para la cual se abonó en 6 de Abril del mismo: que con estos antecedentes, por los que no constaba ser los dos nombres últimos los del hijo y nuera del recurrente D. Mariano, amparó el juez, no á este, sino á Doña Olegaria Figueras, su hija política, en la posesion en que dijo se hallaba del expresado palco desde 1º de Setiembre de 1844, mandando se hiciese saber á la empresa no la turbase en ella, y entendiéndose todo sin perjuicio de las disposiciones que en su caso tuviese á bien acordar el jefe político, ya fuese en virtud de Real orden, ya en uso de sus atribuciones gubernativas: que sabedor dicho jefe de esta providencia ofició con la misma fecha al juez proponiéndole la inhibicion, y como tambien en aquel dia se puso al palco la nueva cerradura, dió esto ocasion á un nuevo interdicto restitutorio de parte de Doña Olegaria Figueras, quedando formalizada, despues de algunas contestaciones sobre este y el anterior, la competencia de que se trata:

Visto el Real decreto orgánico del ministerio de Fomento, hoy de la Gobernacion, de 9 de Noviembre de 1832, que entre otros muchos objetos de su primitiva atribucion señala los teatros:

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1834, por el que se suprimió el destino de juez protector de los teatros del reino; y se dispuso que los subdelegados de Fomento, ahora gefes políticos, desempeñasen en las provincias hasta el arreglo de este ramo las atribuciones administrativas que correspondian al protector de los mismos:

Vistas las dos Reales órdenes citadas de 30 de Junio de 1840 y 27 de Diciembre de 1845, y sus insinuadas disposiciones respectivas:

Visto el art. 4º, párrafo 1º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1815, segun el cual corresponde á los gefes políticos publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto les comunique el Gobierno:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que conforme de todo en todo con lo consultado por el tribunal supremo de Justicia, declaró improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias administrativas de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales:

Considerando, 1º Que el abono de un palco para una temporada no puede dar respecto de las sucesivas mas derecho, generalmente hablando, que el de preferencia en su nuevo é inmediato abono, si continúa el palco entre los de esta clase:

2º Que siendo esto así, los gefes políticos, ya en virtud de las atribuciones administrativas que por los dos Reales decretos citados les competen en los teatros, ya por el encargo general que les hace el artículo 4º, párrafo 1º tambien citado de la ley de 2 de Abril de 1815, estan autorizados para completar el número de palcos de orden que debe haber segun las dichas Reales órdenes, trasladando á esta clase de la de los de abono, concluído este, los que se necesitan, no habiéndolos libres y á propósito para este fin, en cuyo concepto las providencias del jefe político de Barcelona, dirigidas á poner como palco de orden el de mas moderno abono en el teatro de Santa Cruz á disposicion del intendente de la provincia, estaban dentro del alcance de su autoridad:

3º Que para la ejecucion de estas providencias no pudo ser estorbo el nuevo abono de 6 de Abril á favor de Doña Olegaria Figueras porque no fue otorgado por el que dictó las tales providencias, sino por la empresa que debió cumplirlas, ni tampoco el auto de amparo que esta interesada obtuvo del juez, porque su notificacion al empresario fue posterior á dicha ejecucion:

4º Que por todo ello es visto que si Doña Olegaria Figueras no creia acertado lo que dispuso el jefe político, ó bien porque no hubiese necesidad de tocar á los palcos de abono para proporcionar al intendente el que le correspondia, ó bien porque el que ella disfrutaba no era el postrero en el orden de los abonos, ó por otra razon mas

ó menos plausible ó valedera, debió recurrir al mismo jefe político, y en su caso al Gobierno, pero no al juzgado de primera instancia, y de ningún modo por medio de un interdicto opuesto á la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, que en su espíritu abraza á todas las autoridades administrativas:

5º Que por su parte el juez, así que entendió ser el jefe político y no la empresa quien había dispuesto lo que motivó dicho interdicto, debió inhibirse considerando la providencia de aquel comprendida en las facultades gubernativas que en el mismo auto de manutención reconoció, y aprovechar con ello la ocasión de anular de una manera indirecta un procedimiento como este notablemente contrario á derecho; primero, porque le promovió en forma directa como verdadero poseedor un abonado, un subarrendatario del palco en cuestión, que por este título no era ni podía ser mas que un simple detentador; segundo, porque solicitado por D. Mariano Figueras el amparo se proveyó á favor de Doña Olegaria, presuponéndola su niera sin constar de los autos que lo fuese; y tercero, porque la instancia tuvo por objeto la pretendida posesión del palco por la casa de dicho D. Mariano desde 1836, y el auto de amparo se concretó á la posesión particular que supuso tener á su favor Doña Olegaria desde 1844:

6º Que por lo dicho el segundo interdicto no puede sostenerse, ni queda apoyo alguno á esta competencia de parte del juez;

Se decide á favor del jefe político de Barcelona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á aquel de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo transcribo á V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernández Villaverde.—Sr. jefe político de...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 31 de Octubre.

Mr. Brown ha regresado de su misión á Erzerum. Mr. Wellesley ha tenido una conferencia con Ali-effendi sobre los negocios de la Persia. El Gobierno persa, según dicen, tiene el proyecto de hacer una expedición militar contra los salteadores turco-manos que devastan la provincia de Mahenderan y que han llevado ahora la mejor parte en los combates que han sostenido con los soldados shahs. Continúan con actividad las negociaciones en Erzerum: el Sultan ofrece 8000 bolsas con indemnización. (Corresp. de Nuremberg.)

RUSIA.

Petersburgo 8 de Noviembre.

Las últimas noticias del teatro de la guerra del Cáucaso son las siguientes:

Una partida de 200 hombres pasó el Laba en 15 de Setiembre, y en 19 otra de 500 ginetes; mas secundados los cosacos por algunos soldados del regimiento de cazadores de Staurapol, derrotaron en breve al enemigo, y le pusieron en fuga con pérdida de 18 hombres. La tribu de los dschigetes se ha sometido. (Gac. univ. de Prusia.)

AFRICA.

Oran 7 de Noviembre.

Ha llegado el general comandante de la provincia, y mañana lo verificará la división, exceptuándose solo un batallón del 3º de

ligeros que se ha separado para ir á San Dionisio de Sig á apoyar los esfuerzos de los colonos despues de la expedición á que han concurrido, y cuyos resultados son tan favorables como podía desearse. Hé aquí las noticias que nos han sido comunicadas:

La columna que salió de Oran cayó por medio de una rápida marcha sobre Rus de Elma, subiendo el Mequerra: al llegar aquí se adelantaron 240 caballos de diferentes tribus del Oeste de la subdivisión de Oran, mandados por el nuevo jefe de los tesalas Cadocer Ould Ada: despues de haber recorrido las alturas hacia el Chost R'arbi, volvieron hacia Sid Labe, y amanecieron en los aduares de los Ouled-Balers; árabes disidentes, haciendo un inmenso botín: le ayudó en esta ocasión la casualidad, pues otra columna de la subdivisión de Tremecen había hecho la vispera una razzia hacia Misouin. Despues de haberse unido á las tropas del general d'Arbouville, en Tarzeza, el Cadocer-Ould-Ada ha vuelto á su país. (Monitor argelino.)

ITALIA.

Nápoles 6 de Noviembre.

El Gobierno ha descubierto afortunadamente para él una conspiración que habría estallado dentro de poco. Parece que *i briganti* se habían puesto de acuerdo con varios regimientos, y particularmente con el 10º de línea, para hacer un movimiento.

Palermo era el foco principal de la conspiración, en la que se hallan comprometidos muchos oficiales superiores, y que ha sido descubierta por las palabras indiscretas de algunos de los conjurados. El Gobierno hace esfuerzos inauditos para llegar á conocer á fondo el secreto de la conspiración.

(Gac. de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 18 de Noviembre.

Al reproducir esta mañana un artículo de la *Gaceta de Augsburgo*, en que anunciaba que de comun acuerdo de las tres Potencias protectoras de la República de Cracovia, esta ciudad quedaba incorporada á los dominios del Austria, nos abstuvimos de todo comentario. Tan extraña noticia nos parecía por lo menos muy dudosa. No podíamos creer que tres de las grandes Potencias de la Europa, Austria, Prusia y Rusia, se hubiesen confabulado para dar al mundo un ejemplo de tan manifiesta y peligrosa violación de los tratados mas solemnes.

La evidente falsedad de los motivos alegados por la *Gaceta de Augsburgo* para paliar este acto de violencia contribuía aun á hacernos mas inverosímil la noticia. Cualquiera que haya leído los tratados de Viena sabe que el establecimiento de la República de Cracovia no ha sido la obra exclusiva de tres Potencias que se arrogan hoy el derecho de destruir esta República; y si existen, como pretende la *Gaceta de Augsburgo*, convenios particulares, en virtud de los cuales la Prusia, el Austria y la Rusia hubiesen considerado la independencia de la República de Cracovia como un simple ensayo, sobre el cual les sería siempre permitido volver atrás, es demasiado claro que estas convenciones se hallan sin fuerza y sin valor con respecto á otras Potencias signatarias de los tratados de Viena. La Europa jamás ha oído hablar de estos convenios; esta es la primera vez que se revela su existencia al mundo. Tenemos por tanto suficiente motivo para desconfiar de la relación de la *Gaceta de Augsburgo*.

Sin embargo creemos á este periódico bien informado. Hoy es cierto que el Austria, la Prusia y la Rusia, usando de la fórmula que tanto han censurado al Emperador Napoleon, han pronunciado de comun acuerdo que la República de Cracovia había dejado de existir, y que esta ciudad, último resto de la desgraciada Polonia, se reuniría á los dominios del Austria.

Ayer se ha comunicado la noticia por el Ministro de Prusia al embajador de Inglaterra, lord Normamby.

Hoy Mr. Guizot ha recibido del encargado de Negocios del Austria la misma notificación.

Está pues consumado el hecho; pero el derecho subsiste, y las brillantes declaraciones hechas en el verano último en las dos tribunas de Francia é Inglaterra por los Ministros de Negocios extranjeros de los dos países son para nosotros un garante seguro de que el derecho no se abandonará.

Entonces no se trataba, al menos se creía así, sino de una ocupación pasajera de la ciudad de Cracovia á consecuencia de las últimas revueltas. La opinión se alarmó entretanto en Inglaterra y en Francia con igual vivacidad. Mr. Guizot fue interpelado en Paris en la Cámara de los Pares, y lord Palmerston en Londres en la Cámara de los Comunes. Los dos Ministros, en sus respectivas respuestas, establecieron los mismos principios: reconocieron que la República de Cracovia tenía su fundamento en

las estipulaciones formales de los tratados de Viena, y que á este título la cuestión era europea; que la Francia y la Inglaterra, como Potencias signatarias de los tratados de Viena, habían tomado, por decirlo así, bajo su garantía la independencia y los derechos de la única ciudad que quedaba libre en Polonia; declararon que la violación de las cláusulas relativas á la República de Cracovia, tan débil y tan pequeño como fue este Estado, ponía en cuestión los tratados enteros. Mr. Guizot estuvo explícito y preciso como lo está siempre: lord Palmerston se expresó tal vez aun con mas energía.

Las citaciones hechas por Mr. Guizot en la sesión del 2 de Julio dan á conocer lo bastante de qué manera la Francia y la Inglaterra deben mirar el acto de violencia que acaban de cometer las tres Potencias que toman todavía por un doloroso contrasentido el título de Potencias protectoras de la República de Cracovia. No se trata de la importancia de esta República: sabemos muy bien que la incorporación de la ciudad de Cracovia á los dominios del Austria no afectará el equilibrio de Europa; pero se trata de un principio sobre el cual descansan el derecho público de esta parte del mundo y la independencia de todos los Estados, pequeños y grandes. Si la existencia de la República de Cracovia ofrece una incompatibilidad positiva con el reposo de tres Potencias, tales como la Rusia, el Austria y la Prusia, no es esta una razón para violar el derecho.

Era necesario haber tomado su parecer á todas las naciones que firmaron los tratados de Viena. La Francia y la Inglaterra hubieran tomado ciertamente en consideración la inquietud que podía causar aquella República al Emperador de todas las Rusias y á los dos grandes Soberanos de Alemania. Pero romper entre tres Potencias tratados que han sido concluidos entre siete, hé aquí una cosa nueva é inaudita en los fastos de la diplomacia. Dejaremos por hoy estas reflexiones. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 20 de Noviembre.

Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Primera quincena del mes de Noviembre de 1846.—La escuadra de Perelada en la noche del 30 de Octubre último halló en una montaña del término de la Junquera y debajo de unas piedras 16 fusiles, 28 bayonetas, 18 cañanas y tres paquetes de cartuchos, todo en estado servible, habiendo sido desde luego depositado en el castillo de San Fernando de Figueras.

La escuadra de Riudoms capturó en el día 27 y en el pueblo de Tivisa á Tomas Nadal, natural del mismo, reclamado por el Sr. juez del partido de Falset por asesino, y fue puesto á su disposición.

La escuadra de la Seo de Urgel aprehendió en el día 1º del actual y en los valles de Andorra á Juan Serra, natural de Tuval, del partido de Berga, de donde se hallaba ausente por cómplice en ciertas riñas, y por este motivo fue entregado al caballero gobernador de la Seo de Urgel.

La escuadra de Riudoms capturó en la noche del 2 y en el pueblo de Ulldemolins á José Lluaba, natural del mismo, por ser prófugo del presidio de esta plaza, y fue entregado á la gefatura política de la provincia de Tarragona.

La escuadra de Mantlleu, persiguiendo en los días 3, 4 y 5 al cabecilla Gall, al hijo del rebelde Burjó y otros revolucionarios que iban reclutando gente por la parte de Monseny, iba á sorprenderles en una casa de campo del término de Vilanova de Sau; y como unos ladridos de perro anunciasen la llegada de la fuerza armada, se fugaron aquellos, y de los tiros á los mismos dirigidos cayó muerto otro de ellos llamado Pedro Tarrés, comisionado para reclutar en Monseny y Taradell. Además capturó dicha escuadra á Juan Montaner, alias Tarandel, natural de Taradell, por haber proporcionado ropa y calzado al cabecilla Gall, á Juan Buñill y á Jaime Montays, por estar muy relacionado con dichos malhechores, siendo este último el colono de Casa-Mateu, y los tres fueron puestos á la disposición del caballero gobernador de Vich.

La escuadra de esta capital procedió en la noche del 6 á la detención de Francisco Arlet, natural de Porrera, por ladrón, y fue conducido á la alcaldía constitucional.

La escuadra de Riudoms capturó en el día 8 en la ciudad de Reus á José Ventosa, alias Pantalón, natural de Valls, por revolucionario, y fue puesto á disposición del Sr. comandante general de aquella provincia, que le tenía reclamado.

La escuadra de esta capital aprehendió en la noche del 11 y en la villa de Badalona á Alejandro Sanvicens, vecino de la misma, reclamado por el Sr. fiscal militar D. Angel del Rey, á cuya disposición fue puesto.

La escuadra de Perelada, registrando en el día 10 el término de Villarix, halló un sable y cuatro escopetas, y con dicho motivo capturó á Francisco Silvestre, Pablo y Pedro Barnadá, los cuales quedaron bajo la vigilancia del ayuntamiento de dicho

FOLLETIN.

ESCENAS DE LA VIDA EGIPCIA.

Visita al cónsul de Francia.

(Continuacion.)

Pues á pesar de todas las seducciones de la ley turca, son raras las apostasias, y una prueba de ello es la importancia con que se mira aquel asunto. El cónsul tenía idea de hacer robar al hombre y á la muger una noche, y embarcarlos en un buque francés; pero y los medios de trasportarlos del Cairo á Alejandría? Solo para bajar el Nilo se necesitan seis dias. Metiéndolos en una barca cerrada, se arriaba que oyese sus gritos en el camino. En país turco, es el cambio de religion la única circunstancia en que cesa el poder de los cónsules de las naciones.

—Pero por qué queréis robar á estas pobres gentes? dije al cónsul: ¿tendréis derecho de hacerlo según la ley francesa?

—Perfectamente, me respondió: en un puerto de mar no veía impedimento ninguno.

—Pero y si se supone en ellos convicción religiosa?

—No es muy comun que los europeos se hagan turcos.

—Pero aquí hay algunos europeos hechos turcos.

—Sí, altos empleados del bajá que de otro modo no po-

drian haber llegado á los grados que se les han confiado, ó que no hubieran podido hacer que ningún musulman les obedeciese.

—Pienso que para estos cambios debe haber intervenido la convicción, porque sino, no vería mas que motivos de interes.

—Lo mismo pienso yo, replicó el cónsul, y por eso en los casos ordinarios oponemos todo nuestro poder para que ningún súbdito francés abandone su religion. La religion está aislada entre nosotros de la ley civil; pero los musulmanes confunden estos dos principios. El que abraza el mahometismo se hace súbdito turco, perdiendo su nacionalidad europea. No tenemos poder ninguno sobre él; pertenece al baston y al sable, y si vuelve al cristianismo la ley turca le condena á muerte. Haciéndose musulman pierde su nombre, su familia y su patria; es un verdadero musulman, y esto, como veis, es muy grave.

Enmedio de la conversacion pude intencar mi situacion doméstica, mis matrimonios frustrados y mis apuros.

—No tengo pensamiento, le dije, de hacerme el Casanova. He venido al Cairo á trabajar, á estudiar la ciudad, á consultar los recuerdos históricos, y encuentro que es imposible vivir aquí á menos de 60 piastras diarias.

—Debeis comprender, me dijo el cónsul, que en una ciudad por donde no pasan extranjeros mas que ciertos meses del año, se entienden perfectamente las tres ó cuatro fondas que existen para subir los precios y evitar toda concurrencia.

—Sin duda: por eso he alquilado una casa por algunos meses.

—Eso es lo mejor.

—Pero es el caso que ahora quieren despedirme de ella, so pretexto de que no tengo muger.

—Tienen derecho para hacerlo: Mr. Clot-bey ha registrado este pormenor en su libro. El cónsul inglés ha sido obligado á lo mismo. Leed si queréis á Mr. Macllet, el cónsul general en tiempo de Luis V, y vereis cómo entonces era lo mismo: con que es preciso que os caseis.

—He renunciado al matrimonio.

—Eso es diferente.

—Mi intérprete me ha dicho que el medio mas expedito y mas barato de salir del apuro era comprar una esclava y establecerla en mi domicilio.

—No es mala idea.

—Y habré cumplido así con la ley?

—Perfectamente.

Prolongóse la conversacion sobre este asunto, y extrañe mucho la facilidad que tienen los cristianos de comprar esclavas en país turco; pero se me contestó que esto no concernía mas que á las mugeres de mas ó menos color; aunque tambien se pueden tener abisinias casi blancas. La mayor parte de los negociantes establecidos en el Cairo tienen esclavas de esta clase. Mr. Clot-bey instruye muchas para parteras.

Estaba lleno de las preocupaciones de Europa, y me sorprendian mucho todos aquellos pormenores. Es preciso vivir un poco en Oriente para comprender que la esclavitud no es allí mas que una especie de adopción. La condicion del esclavo es mucho mejor que la del *fellah* ó del *rayah* libres.

término por haberlo así dispuesto el Sr. comisario de policía de Figueras, que asistió á aquella operacion, el cual se hizo cargo de las referidas armas.

Barcelona 16 de Noviembre de 1846.—El coronel comandante, José Vivé. (tom.)

Palencia 21 de Noviembre.

En celebridad de los régios enlaces hubo en esta ciudad el día de Santa Isabel iluminación, vistosos fuegos artificiales y novillos; costeado por los empleados de Hacienda pública y cafabineros. Los vecinos contribuyeron también iluminando sus propias casas (H.)

Sevilla 22 de Noviembre.

Con mucho gusto vemos tomadas en consideracion nuestras indicaciones, sin embargo del tiempo que ellas exigen para que las autoridades á quienes cumple atenderlas adopten cuantas medidas crean conducentes para el objeto. Lisongéanos esto sobremediano, no porque pretendamos hacer un alarde ridiculo de exageradas pretensiones, sino porque bien meditadas nuestras advertencias antes de ver la luz pública, sin otras miras que el adelanto progresivo de esta hermosa ciudad, observamos con satisfaccion que son atendidas con cuanto celo su interes merece.

Todos nuestros lectores de Sevilla recordarán el mal estado en que se hallaba la plazuela de la Alfalfa, tanto por su desigual terreno, cuanto por el asqueroso aspecto que presentaba, y que nosotros hace tiempo llamamos hácia ella la atencion del Excmo. ayuntamiento por estar situada en una de las partes mas céntricas y concurridas de esta capital.

Hoy ya tenemos el gusto de decir que, nivelado el terreno y plantado de hileras de árboles, ofrecerá en adelante una alameda tan apacible como saludable. Hemos visto preparados los andamios para revocar la pared principal de la plaza, y tenemos entendido que el ayuntamiento trabaja para que se repare la desigualdad y el contraste que con lo demas hace una casa situada á la izquierda, entrando desde la Alcaiceira, correspondiente á los bienes nacionales. Si á esta laudable mejora se añadiesen algunos asientos y farolas, la antigua plazuela de la Alfalfa se veria trasformada en una deliciosa alameda á propósito para disfrutar del sol en el invierno, como para gozar de comodidad en el estío. (Indep.)

Carrion de los Condes 22 de Noviembre.

Prévio permiso del Sr. gefe superior político de la provincia, señalados los dias 24, 25 y 26 del próximo pasado mes de Octubre para las fiestas que sirvieran en esta villa á demostrar el contento por el doble enlace de S. M. nuestra amada Reina y la Serma. Infanta, su augusta Hermana, apenas amaneció el primer día de dichos dias, ya los semblantes en su alegría demostraban lo dispuestos que estaban al regocijo: un repique general de campanas á las nueve de la mañana encaminó á las gentes á la parroquia de San Andres, donde el ayuntamiento y autoridades, que se habian reunido en la casa consistorial, llegaron despues para asistir á una misa solemne y Te Deum que se cantó en gracias al Todopoderoso por la feliz celebracion de los augustos matrimonios.

A las diez de la misma mañana, cercada la plaza de Santa María, en los tablados y balcones se veian las gentes esperando la llegada de las autoridades al palco de la presidencia, hora en que debia principiarse la primer corrida de novillos que formaba parte de la fiesta: se lidiaron 11 de bastante bravura, con lo que, y el sinnúmero de aficionados á la lidia, se aumentó la alegría: suspendióse la corrida á las doce para continuarla por la tarde. A las tres se dió principio á la segunda corrida, que duró hasta el anocheecer.

A las ocho de la noche, en que sirvió de anuncio un repique general de campanas, se vió lucir la iluminación general, y á la misma hora las autoridades reunidas en la casa consistorial, adornada con el mayor gusto formando una aparente galeria iluminada de vasos de colores que dejaba ver en el arco del cen-

Los derviches.

Cuando salí de casa del cónsul era ya muy entrada la noche. Chocóme mucho un movimiento inusitado que habia en las calles. Los cafés estaban abiertos y llenos de gente: en las mezquitas se oian cánticos solemnes, y por sus altos minaretes se veian torrentes de luz: habianse alzado tiendas en la plaza de Esbekiech, y en todas partes se oia la gaita y el tamboril. Cuando salí de la plaza costóme mucho trabajo á travesar las calles atestadas de gente que se agrupaba á las puertas de las tiendas, iluminadas y adornadas de festones y guirnaldas de papel de oro y de color. Delante de una pequeña mezquita, situada en el fondo de la calle, habia un inmenso candelabro con multitud de lamparillas de vidrio en pirámide, y á su alrededor una porcion de faroles. Unos 30 cantores, sentados en óvalo alrededor del candelabro, formaban el coro de un cántico, del que otros cuatro de pie enmedio de ellos entonaban sucesivamente las estrofas: en aquel himno noturno habia cierta dulzura, y una expresion amorosa que cuadraba muy bien con el sentimiento de melancolía que los orientales consagran tanto á la alegría como á la tristeza.

Paréme á escuchar, porque viendo que la mayoría de los oyentes se componia de cophtos, conocidos por sus turbantes negros, era claro que los turcos admitian gustosos la presencia de los cristianos en aquella solemnidad.

Acordándome de que cerca de allí estaba la tienda de Mr. Juan, fui á buscarle, y encontré al antiguo mameuco muy ocupado en su comercio de líquidos. Un tonel que habia en el fon-

do de la tienda reunia á los griegos y á los cophtos, que de cuando en cuando iban á refrescar y á descansar de la funcion. Mr. Juan me dijo que acababa de asistir á una funcion de canto ó zikkir en honor de un santo derviche enterrado en la mezquita inmediata. Como que aquella mezquita estaba situada en el cuartel cophto, eran personas ricas de aquella religion las que hacian todos los años los gastos de la solemnidad, con lo que se explica la mezcla de los turbantes negros con los de otros colores. El pueblo bajo cristiano festeja con mucho gusto á ciertos derviches ó santones, especie de religion cuyas prácticas extrañas no pertenecen por lo regular á ningún culto determinado, remontándose tal vez hasta las supersticiones de la antigüedad.

El segundo día á las diez de la mañana tuvo lugar la tercera corrida de novillos, que duró como el dia anterior hasta las doce. A las tres se efectuó la cuarta y última, habiéndose lidiado en todas ellas hasta 36 novillos. A las nueve de la noche otro repique general de campanas volvió á servir de aviso para la iluminación y tambien para dar principio á los fuegos artificiales: estos no dejaron nada que apetecer por la multitud de caprichos que ardieron, llamando mas particularmente la atencion de los espectadores un arbol que, despues de presentar diferentes faces á cual de mas gusto y mérito, dió fin con una figura circular que en su centro se leia su dedicatoria: «A los augustos esposos.» En esta noche continuó hasta hora bastante tarde la danza y baile á estilo del pais.

El tercero y último á las once de la mañana se vió ya en la plaza la cuecaña, proporcionando la mayor diversion los esfuerzos de los que se proponian alcanzarla. A las cuatro de la tarde, hora señalada para principiar la carrera de sortijas, se presentaron en el lugar destinado 12 competidores bastantemente bien montados, hábiles giuetes que supieron llevarse á escape las seis sortijas que se pusieron al efecto: al mismo tiempo y á un lado de la plaza una hermosísima fuente artificial derramaba por tres abundantes caños el mejor vino del pais. A las ocho de la noche un hermoso globo de 18 pies de grandor en lo alto se henchia gradualmente, dejando ver en sus despliegues la inscripcion: «A SS. MM. y AA., el ayuntamiento constitucional de la villa de Carrion.» A las ocho y media, cortada la cuerda que le sujetaba, se elevó magestuoso enmedio de la multitud y vivas á SS. MM. y AA., perdiéndose á poco de vista en su elevacion; calculable esta si se atiende que á las nueve de la noche hizo su descenso en el pueblo de Amayuelas de Abajo, distante tres leguas y media de esta villa. En el intermedio de esta hora hasta las once, diferentes hogueras alumbraban la numerosa y animada concurrencia en la plaza y las danzas y bailes á estilo del pais. A las once de la noche se repitió el baile de etiqueta mas concurrido aun que el primero por la multitud de forasteros que asistieron, al extremo de no dar cabida los hermosos salones del local.

En este último dia el ayuntamiento sirvió una abundante comida á los pobres de la cárcel nacional, y repartió abundantes limosnas á los pobres de la villa.

En todos tréys dias se vió ondular el pabellon nacional en la casa-administracion de Rentas nacionales, y un tiempo sereno y hermoso hizo que nada faltase al complemento de las fiestas explicadas. (Corresp. part.)

MADRID 26 DE NOVIEMBRE.

En el teatro del Museo se preparan para ejecutarse próximamente varias novedades dramáticas originales y traducidas. Entre las primeras se cuentan D. Juan Pacheco, que se representará en los últimos dias de la presente semana; El Bachiller de Salamanca, la batalla de Clavijo, y el juguete andaluz titulado Cada oveja con su pareja. Tambien parece que se ejecutará el Hasme veir, comedia nuevamente arreglada al teatro español, y Los pies negros de Irlanda, traducida del frances.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

La comision nombrada para erigir un monumento á la memoria del celebre D. Diego Velazquez, compuesta de los señores D. Ventura de la Vega, presidente; D. Vicente Camaron, Don Federico de Madrazo, D. Narciso Pascual Colomer, D. Bartolomé Santa Marca, tesorero, y D. Francisco Meudoza, secretario, ha acordado en junta de 9 del corriente, despues de obtenidas las licencias necesarias, que se empiece la excavacion en busca de sus restos, y que se publique la lista de los señores que han contribuido á la suscricion hasta el dia, y vayan contribuyendo, quedando desde luego abierta esta en la secretaria del Liceo ar-

tístico y literario. Tenemos una satisfacción en trasladar á nuestros lectores la lista de los que hasta ahora se han suscrito para elevar un monumento á uno de nuestros mas eminentes artistas, y vemos con placer que el deseo de immortalizar de este modo los nombres de los que tanta gloria para sí y para su nacion adquirieron, se va propagando en España; patria de tantos hombres ilustres, así en las artes como en la literatura y en las ciencias. Todavía, sin embargo, yacen olvidadas las cenizas de muchos grandes ingenios, cuya memoria merece honrarse: ¡Ojalá que estas líteas y la lista de suscripción que insertamos sirvan de estímulo para que en las provincias se imite el ejemplo del Liceo de Madrid respecto á los muchos españoles, que si bien han dejado su nombre grabado con letras de oro en las páginas de la historia, no han tenido todavía quien le grave sobre la modesta losa de su sepulcro.

Lista de los señores que han contribuido á la suscricion para elevar un monumento á la memoria de D. Diego Velazquez.

Table with 2 columns: Señores and Rs. Mts. listing names and amounts contributed to the monument for D. Diego Velazquez.

tradicion de éxtasis y embriaguez que en otro tiempo resonaba en toda aquella ribera oriental, desde los oasis de Aumou hasta la fria Samotracia.

Rogué á Mr. Juan que me explicase lo que significaba aquello, y me dijo:

—No es nada: son canciones amorosas que no sé á qué se dedican muchas de ellas, y hé aquí una de las que han cantado.

«Mi corazón está turbado por el amor; mi pupila no se cierra. ¿Volverán mis ojos á ver á su bien amado?»

«En el fastidio de las tristes noches, la ausencia mata la esperanza; corten mis lágrimas como perlas, y mi corazón está abrasado.

«Dime, paloma, ¿por qué te lamentas así? ¿Te hace gemir la ausencia, ó falta espacio para tus alas?»

«Ella responde: son iguales nuestros pesares; el amor me consume. ¡Ah! Tambien me hace gemir la ausencia de mi bien amado.»

Y él estrébillo con que los treinta derviches acompañaban las coplas era siempre: «No hay mas Dios que Dios.»

—Me parece, dije, que son coplas de amor divino que se dirigen á Dios.

—No tal, respondió Mr. Juan: en otras coplas comparan á su amada á la gacela: la dicen que tiene el cántis como se da, y otras cosas demasiado profanas.

(Se continuará.)

D. Mariano de los Cobos.....	10
D. Julian Seco.....	19
D. Manuel Campuzano.....	19
D. Federico de Madrazo.....	520
D. F. F. P.....	19
D. Mariano Vela y Aguirre.....	19
General Aristizabal.....	19
D. Vicente Fernandez.....	80
D. Juan Bautista Lavina.....	19
D. José Yoldi.....	19
Un aficionado.....	58
Excmo. Sr. conde de Cervellon.....	97
D. Rafael Gelaber y Hore.....	19
D. Leon Sanchez Cortes.....	20
Ilmo. Sr. D. Alejandro Olivan.....	520
D. Antonio del Rivero.....	10
D. N. N.....	19
D. J. B. S.....	19
Excmo. Sr. duque de Osuna.....	1000
D. Baltasar Anduaga Espinosa.....	57
D. Luis de Madrazo.....	100
D. Tomas Raya.....	40
D. Gerónimo Daguerra.....	160
Un español.....	19
Un aficionado.....	19
Un aficionado.....	40
Doña Carlota Atero.....	10
D'Alborgo di Primo.....	160
De Toledo.....	20
D. Joaquin Espalter.....	160
D. J. M. Santos.....	6
D. N. N.....	2
D. Reygon.....	4
D. N. N.....	2
Doña N. N.....	4
De Perez.....	4
Uno.....	4
Otro.....	4
Otro.....	4
Un amante de las artes.....	4
D. Joaquin Jimenez.....	4
D. Joaquin Maria Serrano.....	4
D. N. N.....	4
D. N. N.....	4
Doña M. A.....	4
Una señora.....	4
D. N. Garay.....	4
D. N. N.....	2
D. N. N.....	4
Doña N. N.....	4
D. Cecilio Corro.....	12
Doña N. N.....	4
D. Francisco Acebal y Arratia.....	520
D. Eduardo Velaz Medrano.....	20
D. Manuel Mayo.....	80
D. Ramon Mesonero.....	40
Total.....	10351. 8

Habiéndose quejado todos los periódicos de esta corte, con motivo de los días lluviosos que han pasado, del mal estado en que se halla el servicio de coches públicos, y habiéndose anunciado que la empresa que había obtenido el privilegio para establecer dicho servicio como se halla en las demás capitales de Europa, de un modo cómodo para el vecindario, había abandonado su proyecto, hemos tenido ocasion de saber que, lejos de ser así, la compañía que se ha hecho cargo de esta empresa ha activado sus trabajos extraordinariamente, y no perdona medio para llevarla a cabo cuanto antes.

A estas horas se están ya abriendo fuera de la puerta de Toledo y al lado de la fábrica de gas los cimientos del gran edificio donde se han de construir los coches que transportarán a todas horas y de un punto a otro de la villa a sus habitantes por un módico precio. La compañía tiene hechos ya los diseños de sus carruajes, en que se unen la elegancia a la comodidad: ya han encontrado en Londres varios maestros de coches que deben hallarse caminando hacia Madrid, donde se pondrán al frente del establecimiento de construcción, y se espera que pronto veremos el fruto de los esfuerzos que está haciendo la compañía, y que pronto tendrá Madrid un nuevo e indispensable elemento de comodidad que lo pondrá al nivel de las demás capitales. (H.)

El concierto que tuvo lugar el sábado último en el Liceo artístico y literario fue uno de los mas notables entre los que cuenta aquella sociedad en sus fastos filarmónicos por la perfecta ejecución de todas las piezas de que se compuso. La reunion fue tan lucida como de costumbre, y tan numerosa como suele serlo desde la última sesión regia, pues la presencia de los augustos esposos en aquella noche, y la esperanza fundada de que en alguna otra favorezcan aquella sociedad, la han reanimado un poco, volviéndola a la brillantez de sus primeros tiempos.

Comenzó el concierto por unos coros cantados por individuos de los teatros, circunstancia que debió influir para que no fueran tan aplaudidos como merecian. Siguió un duo del *Bravo*, por la Sra. de Vega y la señorita Cocco, duo perfectamente ejecutado, y en el cual, si no es preciso decir que la primera de estas señoras se mantuvo a su acostumbrada altura, creemos de justicia consignar los extraordinarios adelantos de la señorita Cocco, de esa aventajada discípula de la Sra. Albini, que ayer, por decirlo así, era una aficionada, y hoy podemos llamarla una artista.

Gustaron tambien mucho dos cabatinas, una de ellas de la *Somnambula*, que cantó el Sr. Carbonell, cuya voz de bajo es de un timbre muy agradable.

Un bellissimo duo del Sr. Martin, ejecutado por la señora de Vega y la señorita Vela, fue aplaudido como siempre lo es cuando cantan estas señoras, cuyo mérito artístico es tan conocido: mereció asimismo el mas general aplauso la cabatina de la *Lucia*, por la señorita Cocco, ejecutada con notable valentia y afinacion, y coronó dignamente tan brillante concierto otro duo por la Sra. de Vega y la señorita Vela, cuya admirable ejecucion nada dejó que desear a los numerosos concurrentes.

La sociedad del Museo Matritense celebró el lunes su sesion semanal, ejecutándose por los individuos de su seccion dramática la comedia traducida del frances titulada *el Guante y el Abanico*, y la pieza en un acto *En paz y jugando*. Los socios actores desempeñaron ambas con acierto, e hizo su primera salida la

señorita Lopez (Doña Facunda), que en el papel de Matilde nos dió muestras de sus buenas disposiciones para el arte escénico.

AVISOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para la declaracion de la pension que solicita D. Ignacio Ruiz, vecino de Santa Maria de Nieva, como tutor y curador testamentario de la persona de D. Mariano Ruiz, hijo único del licenciado D. José Ruiz, abogado que fue en la ciudad de Segovia, y el cual nació en la villa de la Fuente de Santa Cruz el día 7 de Febrero de 1800, y falleció en Segovia el 28 de Octubre último, hallándose inscrito en la sociedad a la edad de 41 años.

Las personas que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra los hechos citados, y el derecho que alega el interesado al goce de la pension, la dirijirán a la secretaria de la comision, calle de Postigo de San Martin, núm. 9, cuarto tercero.

Madrid 22 de Noviembre de 1846.—El secretario, Paulo Lopez Higuera.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

Esta corporacion celebra junta general ordinaria, con arreglo al art. 10 de las constituciones, el día 27 del corriente a las seis en punto de la noche.

Lo que se avisa a los Sres. académicos para que se sirvan asistir.

Madrid 24 de Noviembre de 1846.—El secretario primero, licenciado, Felix de Orense y Jalón.

ALCALDIA DE CADIZ.

D. Javier de Urrutia, alcalde por S. M. de esta M. N., M. L. y M. H. ciudad de Cádiz.

Hago saber que con autorizacion del Sr. gefe superior político de la provincia ha determinado el Excmo. ayuntamiento de esta ciudad que empiece en ella la feria del perneo al amanecer del día 26 de Enero próximo, y concluya al anochecer del 24 de Febrero siguiente, siendo libre de todo derecho municipal.

Cádiz 12 de Noviembre de 1846.—J. de Urrutia.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Camerino, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Noviembre a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 38. París, 15.

Alicante, 1 pap. b.	Málaga, 1 b.
Barcelona a pa. fa., 1 din. b.	Santander, 1 1/2 id.
Bilbao, 1 1/4 b.	Santiago, par.
Cádiz, 1 5/8 din. b.	Sevilla, 1 1/4 din. b.
Cornúa, 1/2 b.	Valencia, 1 b.
Granada, id. id.	Zaragoza, par.

Dessuento de letras a 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los que se crean con derecho a los bienes que a su muerte dejase Doña Petra Vidangel, muger que fue de Francisco Tejo, le deducirán al término de 30 días en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. Miguel Maria Duran, por la escribania de número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que legalmente haya lugar, y se proveerá lo oportuno a la solicitud deducida por Doña Maria Francisca Tejo sobre que se la declare heredera en concepto de única hija de la Doña Petra.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Baude, escribano del número de la misma, se ha mandado convocar por este periódico a todos los acreedores a los bienes del difunto Don Simon Wittersheim, para que concurran a la junta general que se ha de celebrar el día 15 de Diciembre próximo a la una en punto de su tarde en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz; en el concepto de que a los que no comparezcan por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma les parará el perjuicio que haya lugar en el acuerdo que se adopte.

Por el juzgado de primera instancia de Getafe y escribania de D. Esteban Moraleda se cita, llama y emplaza por único término de nueve días, contados desde que se anuncie en la Gaceta de la capital, a Felix Torres, soltero, de 14 años de edad, natural de Lillo, y Nicanor Hernandez, de la misma edad, para que se presenten en este juzgado a enterarse del auto de sobreseimiento dictado por los señores de sala tercera de la Excelentísima audiencia del territorio en la causa criminal seguida contra el primero por haber herido al segundo en la tarde de 28 de Junio último a las inmediaciones del rio Jarama, término de San Martin de la Vega; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getate a 16 de Noviembre de 1846.—Nacarino Brabo.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Licenciado D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito escribano certifica.

Por el presente hago saber que en este tribunal, y por testimonio del que refrenda, se instruye causa de oficio con motivo de

haber desaparecido de esta villa el viernes 30 de Octubre próximo pasado Victor Ruiz Crespo, natural y vecino de ella, por lo que se ruega a la persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de este juzgado con la posible brevedad para los efectos conducentes; advirtiéndose que sus señas son las siguientes: 33 años de edad: estatura mediana: ojos pardos: nariz y boca regulares: cara un poco larga: pelo castaño: color bueno: con traje del país, pantalon y chaqueta de paño pardo bastante usado.

Dado en Laredo y Noviembre 19 de 1846.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Andres de Rosas Pastor.

Por providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, que por ahora despacha la escribania vacante de D. Julian Garcia Huerta, se ha señalado para junta de todos los interesados, tanto en concepto de acreedores como de herederos, en la testamentaria de D. Nicolas Fernandez Moratin el día 6 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en el juzgado de dicho señor juez, sito piso bajo de la audiencia territorial, con objeto de proceder a lo que haya lugar oyendo a los referidos interesados, conforme a lo mandado por S. E. la audiencia del territorio.

Y para que sirva de citacion en cuanto a los interesados ausentes, ó que su paradero se ignora se hace notorio por el presente; en inteligencia que los que no concurran quedarán obligados a estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de la junta.

SUBASTAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, que por ahora despacha la escribania vacante de Don Julian Garcia Huerta, se saca a pública subasta por término de 30 días la escribania de número de lo civil, que ejerció en ella el difunto D. Santiago Manuel de Albóniga, tasada en la cantidad de 170,000 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado, donde se le admitirá siendo arreglada.

BIBLIOGRAFIA.

Las mugeres de la Biblia, coleccion de láminas preciosísimas que representan las mugeres mas celebradas del antiguo y del nuevo Testamento, abicrtas en acero por los mejores artistas de Londres.

Las mugeres de la Biblia representan las diferentes fases del corazon humano, y las condiciones de la muger en el estado social, la esposa, la hija y la madre. Las virtudes y la fragilidad de la muger se reasumen en los delicadísimos retratos trazados por la mano de Dios y de sus Profetas: Raquel ó el amor de la familia; Judith ó el amor de la patria; Eva, la expiacion; Atalia, el orgullo; Susana, la castidad; la hija de Jephthé, la obediencia; la madre de los macabeos, la arrollada expresion del amor materno. Pero lo que añade a esos caracteres y a esos retratos un encanto inefable es la escena histórica en que dominan y a la que dan realce. Cada una de esas mugeres pertenece a una época particular y muy marcada de la historia del pueblo hebreo: a cada una de ellas la rodean escenas peculiares de la vida y de las costumbres del Oriente.

Penetrados los editores de las bellezas que se contienen en esta obra, así como de la utilidad de su lectura, no han perdonado gasto para poder adquirir la primera tirada de las láminas; es decir, lo mas precioso y mas caro, para que los suscritores las obtengan casi todas antes de su reparticion en Paris, Londres, Roma y Milán, donde simultáneamente se publican. Para el texto, que contiene la cronologia bíblica, las pruebas de la excelencia de la historia de los hebreos y la explicacion de los episodios sagrados a que se refieren las láminas, han acudido a una fuente pura; a los célebres Calmet y Genoude.

Se han repartido a los Sres. suscritores las entregas 6 y 7, y continúa abierta la suscripcion en esta corte en la libreria de la Sra. viuda de Razola, y en Barcelona en la imprenta y libreria española a 4 rs., y 5 en los demás puntos del reino.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.
1º Sinfonia.
2º La muy acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

BANDERA NEGRA.

3º Intermedio de baile nacional.
4º La graciosa comedia en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

MI SECRETARIO Y YO.

5º Terminará el espectáculo con manchegas a seis.

CRUZ. A las siete de la noche.
La acreditada comedia en cinco actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL PELO DE LA DEHESA.

Intermedio de baile nacional.
La graciosa pieza en un acto, titulada

LOS PRIMEROS AMORES.

INSTITUTO. A las siete de la noche.
Gran funcion milagrosa por la familia americana.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.